



Expediente:	20040959
Radicado:	RE-00245-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	20/01/2023
Hora:	11:15:25
Folios:	4



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, La Corporación **OTORGÓ** un permiso de **VERTIMIENTOS**, a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, identificada con Nit 901.418.382-2, representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.735.854, para las aguas residuales domésticas generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR S.A**, establecida en el predio identificado con FMI 020-73161, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Mediante Resolución RE-06266-2021 del 22 de septiembre del año 2021, La Corporación modifico la Resolución **112-4705** del 03 de octubre de 2014

2.1 En el Artículo tercero de la precitada Resolución se modifica el Artículo cuarto de la Resolución **112-4705** del 03 de octubre de 2014, para que en adelante quede así:

"ARTICULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE al señor LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA, en calidad de representante legal de la sociedad ORIENTE PETROLERO S.A.S., o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Implementar las acciones de mejora necesarias al STARD las cuales deberán verse reflejas en el próximo informe de caracterización el cual deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

2. Realice una caracterización anual de la PTARD para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites



máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5).

Parágrafo 1°. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones

Parágrafo 2°. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3°. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias certificados de transporte y disposición final de las aguas residuales hidrocarbonadas de la trampa de grasas clausurada.

Parágrafo 4°. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros.

Parágrafo 5°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

3. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos."

3-Mediante Resolución **RE-06662-2021** del 01 de octubre del año 2021, La Corporación corrige un error formal referente a la cédula de ciudadanía del señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA**, en cuanto el número correcto es 1.037.668.016.

4-Mediante Radicado **CE-17068-2022** del 20 de octubre del año 2022, la parte interesada informa fecha y hora de realización de muestreo para caracterización de aguas residuales.

5-Mediante Radicado **CE-19762-2022** del 09 de diciembre del año 2022, la parte interesada allega informe de caracterización.

6-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT 08203-2022** del 28 de diciembre del año en curso, en el cual se realizan una observaciones y se concluye lo siguiente:

25. "OBSERVACIONES



Generalidades del permiso otorgado:

- Mediante Resolución N°112-4705 del 03 de octubre de 2014 modificada por la Resolución N°RE-06266-2021 de 22 de septiembre de 2021, se otorga un permiso de vertimientos por 10 años, la sociedad Oriente Petrolero S.A.S., para el tratamiento de las aguas residuales domésticas:

Sistema Aprobado	Unidades (Componentes)	Caudal aprobado	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	Cuerpo receptor
STARD	Trampa de grasa, tanque sedimentador (tanque clarificador) y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA Manejo de Lodos: Gestor externo	0.018 L/s	24 horas/días	30 días/mes	Quebrada La Herrera (Barro Blanco)
***Con relación a las aguas residuales no domésticas son gestionadas a través de una empresa certificada para tal fin					

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°112-4705 del 03 de octubre de 2014 modificada por la Resolución N°RE-06266-2021 de 22 de septiembre de 2021					
Implementar las acciones de mejora necesarias al STARD las cuales deberán verse reflejas en el próximo informe de caracterización el cual deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.	2022	X			Se remite informe de caracterización, que se evaluara en el presente informe técnico
Realizar una caracterización anual del STARD					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias certificados de transporte y disposición final de las aguas residuales					





hidrocarbonadas de la trampa de grasas clausurada.	2022	X			Se remiten las respectivas gestiones del año 2022
Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).					
Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co o donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.	2022	X			Cumplen con lo solicitado por la Corporación
Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos					
El plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas aprobado mediante la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, sigue vigente puesto que no se ha modificado las condiciones con las que se aprobó.	2022		X		No se remite informe de avance de seguimiento a la implementación del plan para el año 2022

A continuación, se evalúa la información presentada mediante el oficio radicado CE-19762-2022 del 09 de diciembre de 2022:





Informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del año 2022:

El muestreo se llevó a cabo el 04 de noviembre de 2022 al sistema de tratamiento STARD. Se tomaron muestras a la salida, mediante aforos volumétricos y muestra compuesta proporcional al caudal durante 4 horas (6:00 am – 10:00 am) con intervalos cada 20 minutos.

Las muestras fueron tomadas por la firma AES Colombia, bajo la líder de muestreo Carolina Campuzano Llano. Anexan datos de campo del muestreo realizado:

Sistema Monitoreado	Parámetros In situ	Salida STARD	ESTADO
STARD	Caudal (L/s)	Min: 0.0102 – Max: 0.013 Promedio: 0.012	Conforme al caudal autorizado a verter
	pH (Unidades de pH)	7.71 – 7.72	Cumple
Sistema Monitoreado	Parámetros In situ	Salida STARD	ESTADO
	Temperatura (°C)	18.0 – 18.10	Cumple

Las muestras fueron analizadas por el Laboratorio de Procesos Industriales – PQI y Laboratorio de Estudios Ambientales de la Universidad de Antioquia, con los siguientes resultados:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – STARD (Cap. V, art. 8.º de la Ley 1063 de 2015 y Resolución 0631 del 2015 de la ANLA)				
PARÁMETRO	UNIDAD	CONCENTRACIÓN	ARD con una carga menor a 625 kg/día de DBO5	ESTADO
DQO	mg/L O2	130.87	180	Cumple
DBO5	mg/L O2	49.0	90	Cumple
SST	mg/L	29.0	90	Cumple
SSED	mL/L	<0.10	5.00	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	16.67	20.00	Cumple
SAAM	mg/L	<0.10	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	mg/L	<9.00	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	0.56	Análisis y reporte	Reportado
Fosforo total	mg/L	0.74	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	mg/L	0.606	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	mg/L	0.008	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	205.5	Análisis y reporte	Reportado





Nitrógeno Total

mg/L

208.0*

Análisis y reporte

Reportado

*Calculado

Gestión de residuos peligrosos: se remiten certificados para la vigencia del año 2022:

Fechas recolección	Tipo de residuo	Corriente	Cantidad, kg	Gestor ambiental	Tratamiento
18/07/2022	Material contaminado	-	1.00	ASCRUDOS S.A.S*	-
		-	20.0		-
20/09/2022	Aguas Hidrocarburadas	Y9	18		Biorremediación
28/12/2022	Borras		24		
	Aguas Hidrocarburadas		18		
	Arena contaminada		20		Incineración – Celda de seguridad

* Resolución Metropolitana 001200 de 2005, otorgada por el Área Metropolitana como autoridad ambiental y la Resolución 0124457 de 2011 , otorgada por el Ministerio de Minas y Energía.

**Los demás residuos contaminados con hidrocarburos son enviados a incineración con la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S

*** Los filtros metálicos son enviados a empresas certificadas para ser procesados, fundidos y utilizados como materia prima para la elaboración de nuevos productos.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad Oriente Petrolero S.A.S., cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112- 4705 del 03 de octubre de 2014 modificada por la Resolución N°RE-06266-2021 de 22 de septiembre de 2021, vigente hasta el 06 de octubre de 2024.

Con relación a la información allegada mediante el oficio radicado N° CE-19762-2022 del 09 de diciembre de 2022, se concluye:

- ☐ El STARD caracterizada cumple con los valores límites máximos permitidos en la Resolución 0631 de 2015, para descargas a una fuente hídrica.
- ☐ Cumple con los límites establecidos para los parámetros in situ reportados de pH y temperatura. Con relación al caudal a la salida, este se reportó conforme a lo autorizado en el permiso de vertimientos.
- ☐ Se remiten las respectivas evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales y las evidencias certificados de transporte y disposición final de las aguas residuales hidrocarbonadas para el año 2022
- ☐ No se remite informe de avance de seguimiento a la implementación del plan de contingencias, para el año 2022, aprobado mediante la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014
- ☐ Se considera factible acoger dicha información.”



CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Resolución 0631 de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, en sus Artículos 7, 8 y 9 establecen lo siguiente:

Artículo 8. “Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales”.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, identificada con Nit 901.418.382-2, representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.668.016, mediante el radicado **CE-19762-2022** del 09 de diciembre del año 2022, dado que cumple con los valores límites máximos permitidos en la Resolución 0631 de 2015, para descargas a una fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, identificada con Nit 901.418.382-2, a través de su representante legal el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ**



ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.668.016, para que en el termino de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el informe de seguimiento año 2022 de la implementación del Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, donde se informe lo siguiente:

1. Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
2. Resultado de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.
3. Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan de contingencia previamente aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al usuario que, las disposiciones establecidas en el permiso de vertimientos y demás actos administrativos en marco del permiso continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, identificada con Nit 901.418.382-2, a través de su representante legal el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.668.016, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20040959

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Viviana Orozco

Fecha: 19/01/2023